



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00120-00
DEMANDANTE: SANDRA YHOVANA MENDEZ ALVAREZ
DEMANDADOS: ELVIRA CUELLAR ANDRADE

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó. Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Conforme el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, las pretensiones deben expresarse con claridad y precisión. Así entonces, deberá:

- Precisar la naturaleza de los intereses solicitados en el numeral 2° del acápite, señalando porque se tiene como primer extremo temporal el 31 de diciembre de 2019, cuando el pagaré venció el 21 de enero de 2022. Además, de referirse a intereses tanto de plazo como de mora, deberán presentarse las pretensiones por separado, so pena de incurrir en indebida acumulación de pretensiones.
- Aclarar respecto de la pretensión cuarta, lo señalado con relación al título valor accesorio, toda vez que no obra dentro del diligenciamiento, ni se hace mención a su existencia en los hechos de la demanda.
- Aclarar el sustento legal de la pretensión 5. Máxime, teniendo en cuenta que se están cobrando intereses por las sumas de capital adeudadas.
- Aclarar respecto de las pretensiones 6 a 8, si lo que se pretende dentro del trámite es la realización o efectividad, de la garantía real constituida en favor de la demandante, so pena de incurrir en indebida acumulación de pretensiones. De ser el caso, deberá acomodarse la demanda y anexos, a los requerimientos de procedencia de cada una de las disposiciones especiales.
- Aclarar el sustento legal de la pretensión 10.

2. Advertir en donde se encuentra el original del título incorporado como base de la ejecución de acuerdo al inciso 2° del artículo 245 *Ibidem*.

La subsanación y la demanda deberán integrarse en un solo escrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664369cc5872eae55e4b9f0c41163fc1dcf0c66001ba9e605031193f58fb3202**

Documento generado en 02/11/2022 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>